

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de aplazamiento por parte de la profesional que rindió el dictamen pericial, quien fue convocada a la audiencia.

Pasa a Despacho en la fecha toda vez que al titular del Juzgado le fue concedida licencia por enfermedad el 30 de abril del año avante, y solo hasta el 7 de mayo de 2024 se nombró por parte del H. Tribunal Superior de Manizales, su reemplazo.

Sírvase proveer.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio civil No. 138

Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante: José Hernán López
Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de José Miguel Salazar Osorio Herederos Indeterminados de María Purificación López, y Personas Indeterminadas
Radicado: 1743340890012020230005500

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que desde el decreto de pruebas y en virtud al artículo 228 del Código General del Proceso se requirió la comparecencia la arquitecta Liliana del Socorro Arcila Rivera, quien rindió el dictamen

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los depósitos que existan o que llegaren a existir en posibles cuentas corrientes que posea el demandado, señor Campo Elías Quintero Vásquez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.988.134, hasta por la suma de \$33.937.181 M/te

CUARTO: LÍBRESE LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes. Por Secretaría remítase la comunicación a los correos electrónicos para la respectiva notificación, y con copia a la parte interesada, advirtiéndose que deberá procurar por su perfeccionamiento, toda vez que conforme a la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume autentico con la firma del autor, sin dejar de lado que es deber Constitucional y Legal de los sujetos procesales realizar sus actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
JUEZ (E)

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

Fecha: 9 de mayo de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:
Alejandra Cardona Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e614a936a8048b16d9c623e2151ca9b825220edf8232b26a383e730924d57d**
Documento generado en 09/05/2024 02:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>